

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C), y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C = 47,5°
B, A, C = 47,5°

Sexta. El largo de la ramera de fuera será a lo más de 500 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de registrarse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida

toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta. Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, en su nombre (en nombre de don, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesta del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número, se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 16 de febrero de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—634.

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 24 de febrero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,20	60,55
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austríacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46 de 1959, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid de 1 de marzo de 1960, que revocaba los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 14 de enero y 11 de febrero de 1959, fijando el justo precio de las fincas números 226 y 256 del sector de expropiaciones de San Blas, segunda fase, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, S. A., en

la cantidad de 229.068 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1960 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, por la que en definitiva se condenaba a la Administración a que abonase a la Compañía Madrileña de Urbanización, S. A., la cantidad de doscientas veintinueve mil sesenta y ocho pesetas como precio total de las fincas y terrenos a que se refieren los expedientes de justiprecio número seiscientos noventa y setecientos treinta, ambos de mil novecientos cincuenta y nueve, del Jurado de Expropiación Forzosa, segunda fase, de este término municipal de Madrid, que quedan descritas en la sentencia apelada y que no ha lugar a la expresada imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Ángel Villar y Madrueño (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López y López.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 8 de 1959 de apelación, interpuesto por don José López y López, contra sentencia del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

tiva de Madrid de 21 de octubre de 1959, que desestimaba el recurso de nulidad interpuesto contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación, de 8 de noviembre de 1958, que valoraba la finca números 16 y 17 del sector «Poblado de Vallecas», expropiada al recurrente por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de nulidad de actuaciones por la extemporaneidad del recurso de reposición, que declaramos subsanada, también declaramos confirmada íntegramente la sentencia del Tribunal de instancia dictada en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve en el recurso promovido por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don José López y López, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, referente a la valoración de las fincas números 16 y 17 del sector «Poblado de Vallecas», término municipal de Madrid, sin que ha lugar a hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de 26 de octubre de 1959 del Tribunal Provincial de la Jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 26 de 1959, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de 26 de octubre de 1959 del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Madrid, resolutoria del recurso interpuesto contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, de 29 de noviembre de 1958, que valora la finca expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, con el número 100 y 93, del sector «Poblado de Absorción en el sector de Caño Roto, Carabanchel Bajo, zona Norte», propiedad del recurrente don Elías Oteo Cano, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de fecha 26 de octubre de 1959, pronunciada por el Tribunal Provincial de la Jurisdicción de Madrid en estos autos, y debemos declarar y declaramos que el valor en expropiación forzosa de la finca número 100 y 93 del sector «Poblado de Absorción de Caño Roto, zona Norte», propiedad de don Elías Oteo Cano, sobre los dos mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados de superficie y a razón de sesenta y cinco pesetas el metro cuadrado, es de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, y el de la edificación es el de treinta mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos, con una suma por ambos conceptos de ciento ochenta mil ciento sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, cantidad a la que debe agregarse la de nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesetas del cinco por ciento de afección, lo que arroja un valor total en expropiación de ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos (189.174,66), debiendo hacerse por la Administración la oportuna liquida-

ción de los intereses legales debidos, conforme a lo determinado en los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 71 y siguientes de su Reglamento, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas del papel del sello de oficio, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Gerardo González Cela y Gallego (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia del Tribunal Provincial de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid de 28 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.219 general y número 115-60 de Sala, interpuesto en apelación por la Administración contra sentencia del Tribunal Provincial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Madrid de 28 de mayo de 1960, que revocaba, a instancias de don José Blázquez Robles, la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, de 21 de febrero de 1959, valorando la finca número 2, manzana F, del sector San Pascual, segunda fase, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, al demandante, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1960, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en 28 de mayo de 1960, por la que con revocación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de dicha capital de 21 de febrero de 1959, se fijó el justiprecio de finca sita en la manzana F, de la segunda fase de proyecto del barrio de San Pascual, de la propiedad de don José Blázquez Robles, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia referida, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubí.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 9 de 1959, interpuesto por don Juan Pérez Martín, como demandante y apelante, y como demandada y también apelante la Administración, defendida